



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-AB61D804

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0381-2026-MDE

La Esperanza, 23 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0005318-2026, Informe N° 00492-2026-MDE/MDE-ALD-GM-OGGRH, Informe N°00013-2026-MDE/ALD-GM-OGPP e Informe Legal N° 000236-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ, sobre **SUBVENCION ECONOMICA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO**, solicitado por la Sra. **CLEMENTINA CHIQUEZ AQUINO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través del Formato Único de Solicitud, recepcionado en esta Corporación Edilicia el 16 de abril del 2026, la Sra. **CLEMENTINA CHIQUEZ AQUINO**, solicita el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, respecto de su familiar directo - esposo – **EMILIO VILLEGAS BERNAL**, y cumple con adjuntar la documentación sustentatoria y los requisitos exigidos por ley.

Que, a través del **Informe N° 000492-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, de fecha 20 de abril del 2026, emitido por el **Abog. Víctor Alberto Meléndez García**, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien luego de sustentar sus antecedentes; efectuado su análisis al caso concreto, llegó a la siguiente conclusión: Que, está acreditado el vínculo familiar directo entre la Sra. **CLEMENTINA CHIQUEZ AQUINO** y el fallecido **EMILIO VILLEGAS BERNAL**, así como haber efectuado gastos ante su deceso, por lo tanto, corresponde otorgar la subvención económica por fallecimiento y gastos de sepelio en la suma de **S/ 1,100.00 soles**.

Que, el servidor **EMILIO VILLEGAS BERNAL**, fue contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 el 16 de junio de 1985 y estabilizado como obrero a partir del 01 de enero de 1988 con **Resolución Municipal N.° 212-87-CDE**. El servidor se encontró afiliado al Sindicato de Obreros Municipales – STOMDE- desde su fecha de ingreso. El 30 de enero del presente año falleció, ante ello la Sra. **CLEMENTINA CHIQUEZ AQUINO** solicita subvención económica por pacto colectivo adjuntando la documentación que sustenta su pedido.

Que, la viuda solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de origen convencional, para lo cual adjunta **ACTA DE DEFUNCIÓN** emitido por RENIEC de su señor esposo **EMILIO VILLEGAS BERNAL** en la cual consigna el deceso ocurrido el 30 de enero del presente año, **ACTA DE MATRIMONIO** emitido por el **REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** a nombre de **CLEMENTINA CHIQUEZ AQUINO** y **EMILIO VILLEGAS BERNAL**, número **00315**, adjunta boletas de venta a nombre de la solicitante que acreditan que corrió con gastos durante los funerales del fallecido servidor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0381-2026-MDE

Que, en cuanto a la subvención económica por fallecimiento y gastos de sepelio es un beneficio de origen colectivo plasmado en la cláusula **VIGÉSIMO OCTAVA** del Acta de Negociación Colectiva 2025, aprobada con **Resolución de Alcaldía N° 0831-2025-MDE** a ejecutarse el año 2026: "(...) La Municipalidad Distrital de La Esperanza, conviene y se compromete en **INCREMENTAR UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA de S/ 800.00 soles** a dos sueldos totales por luto y dos sueldos totales por fallecimiento de familiar directo del trabajador (titular, padres, esposa e hijos, hermanos) de los trabajadores obreros afiliados al STOMDE; así mismo, el "ACUERDO: Las partes acuerdan un incremento de **S/ 300.00 soles**; por ello, de percibir S/ **800.00 soles** con el incremento antes señalado para el año 2026 percibirán la suma de **S/ 1100.00 soles**. Respecto a los acápite a y b, las partes no arriban a ningún acuerdo y la MDE se compromete a respetar el marco normativo de la materia. Respecto a los beneficiarios serán: **TITULAR, PADRES, ESPOSA O ESPOSO E HIJOS**.

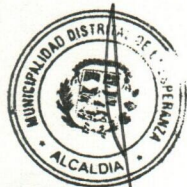
Que, respecto al subsidio por fallecimiento de familiar directo, la Sra. **CLEMENTINA CHIQUEZ AQUINO**, ha presentado su **ACTA DE MATRIMONIO**, número **00315** emitida por el **REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, emitida el 26 de marzo del 2026, con lo cual acredita la relación de haber sido cónyuge de **EMILIO VILLEGAS BERNAL**, cuyo deceso ocurrió el 30 de enero del presente año, conforme se acredita con el **ACTA DE DEFUNCION** emitida por RENIEC, por ello al cumplir con los requisitos le corresponde percibir el subsidio por fallecimiento convencional correspondiente a dos remuneraciones totales por luto y dos sueldos totales por fallecimiento de familiar directo del trabajador.

Que, en cuanto al subsidio por gastos de sepelio la recurrente adjunta Boletas de Venta N.° 00721 y N.° 00970, por la suma de **S/ 720.00 soles**, emitida por Carnicería "**AGUIRRE**" y Boletas Electrónicas N.°EB01-42 Y EB01-43, por la suma de **S/ 546.00 soles**, con lo cual acredita que efectuó el gasto ante el deceso de su cónyuge, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el convenio colectivo que señala que debe demostrar haber corrido con los gastos pertinentes, por ello le corresponde percibir el subsidio por gasto de sepelio convencional correspondiente a dos remuneraciones totales permanentes.

Que, en ese orden de ideas, la señora **CLEMENTINA CHIQUEZ AQUINO**, le corresponde percibir los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el importe que señala el acuerdo contenido en el acta de negociación colectiva 2025, aprobada por **Resolución de Alcaldía N°0831-2025-MDE**, al haber acreditado el deceso de su cónyuge **EMILIO VILLEGAS BERNAL**, así como haber realizado los gastos pertinentes.

Por último, **CONCLUYE**: Que, estando demostrado el vínculo conyugal entre la Sra. **CLEMENTINA CHIQUEZ AQUINO**, y el servidor **EMILIO VILLEGAS BERNAL**, así como haber efectuado gastos ante el deceso de su esposo, por lo tanto, corresponde otorgar la subvención económica por fallecimiento y gastos de sepelio en la suma de **S/ 1,100.00 soles**

Que, mediante **Informe N° 00513-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, de fecha 20 de abril del 2026, el Econ. **Víctor E. Olazo Caballero** en su calidad de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien manifiesta: "Que, de acuerdo a lo requerido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga la correspondiente certificación presupuestal para la ejecución de dicho gasto para lo cual, de conformidad a nuestro Presupuesto Institucional para el año fiscal 2026, se cuenta con la certificación presupuestal debidamente previsto que conlleve a la ejecución del mismo, adjuntando la **NOTA DE**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0381-2026-MDE

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA N° 0432, la cual deberá afectarse a la siguiente cadena programática: **META: 0033, ESPECIFICA: 2.2.2.1.31, RUBRO: 08, MONTO S/. 1,100.00 soles.**

Que, con **Informe Legal N° 000236-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ**, de fecha 22 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. El régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) está regulado por el "Decreto Legislativo N° 1057, el cual establece un régimen especial para la contratación de personal en el sector público, diferenciándolo de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728. En este sentido, el artículo 1 del D.L. 1057 define su objeto, señalando que regula la contratación de servidores bajo esta modalidad, mientras que el artículo 5 establece que los trabajadores CAS no adquieren derechos propios de los otros regímenes laborales, salvo que se disponga lo contrario mediante norma expresa. Asimismo, el artículo 6 permite que los trabajadores CAS accedan a beneficios adicionales si estos han sido reconocidos en convenios colectivos o en normas específicas de la entidad contratante.

Que, en ese sentido, si un trabajador sujeto al régimen CAS solicita el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, es fundamental verificar si este beneficio ha sido contemplado en un convenio colectivo vigente o en una normativa interna de la entidad pública. En caso de existir un convenio que otorgue este derecho, la base normativa aplicable sería tanto el artículo 6 del D.L. 1057, que permite la incorporación de beneficios adicionales, como el propio convenio colectivo, el cual tiene fuerza vinculante según el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que regula la negociación colectiva en el sector público. Por lo tanto, si el beneficio ha sido reconocido en un acuerdo colectivo, corresponde su otorgamiento conforme a los términos pactados.

Que, según la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 1° establece: Objeto de la Ley. La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, en su artículo 2° Ámbito de aplicación, dispone lo siguiente: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, **los gobiernos locales**, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Que, se debe tener en consideración que, en esta comuna edil en cuanto a la subvención por fallecimiento estos beneficios han sido negociados a través del pacto colectivo suscrito entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y el Sindicato de Empleados de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y aprobado con **Resolución de Alcaldía N° 0831-2025-MDE**, siendo que el acuerdo se encuentra contenido en la Cláusula Vigésimo Octava. - Subvención por fallecimiento: **ACUERDO**: las partes acuerdan un incremento de S/ 300.00 soles; por ello, de percibir S/ 800.00 soles con el incremento antes señalado para el año 2026 percibirán la suma de S/ 1,100.00 Soles. Respecto a los acápites a y b, las partes no arriban a ningún acuerdo y la MDE se compromete a respetar el marco normativo de la materia. Respecto a los beneficiarios serán: **TITULAR, PADRES, ESPOSA O ESPOSO E HIJOS**. Concluyendo: que, estando demostrado el vínculo conyugal entre la **Sra. CLEMENTINA CHIQUEZ AQUINO** y el servidor **EMILIO VILLEGAS BERNAL** corresponde otorgar la subvención económica por fallecimiento de su cónyuge según los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0381-2026-MDE

convenios colectivos vigentes, así mismo la recurrente ha demostrado que ha corrido con los gastos del sepelio por lo que corresponde otorgar el subsidio por gastos de sepelio ascendente a la suma de **S/ 1 100.00 soles**.

Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, e **Informe Legal N° 000236-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud planteada por la Sra. **CLEMENTINA CHIQUEZ AQUINO**, respecto al pago de subvención económica de pacto colectivo por el monto total de S/ 1 100.00 soles, en base a los fundamentos antes establecidos a consecuencia de la muerte de su esposo, el ex servidor **EMILIO VILLEGAS BERNAL**

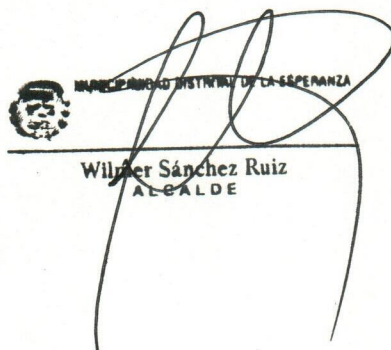
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el pago de la subvención económica por fallecimiento de familiar directo, por un monto total de S/. 1 100.00 (mil cien con 00/100 soles), liquidación EFECTUADA por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y CONFIRMADA a posterior con la Certificación Presupuestaria N° 0432 según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración de esta Municipalidad, ejecuten las acciones que les corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al SIAF – GL con **NOTA DE CERTIFICACION PRESUPUESTAL N°0432**, lo cual debe afectarse a la siguiente cadena programática. **META: 0033, ESPECIFICA: 2.2.2.1.31, RUBRO: 08, MONTO TOTAL S/. 1,100.00 soles**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, así como, a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WOCA
cc. GM.
OGA
OGPP
OGGRH
Portal Institucional
Interesado
Archivo.